

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 434

Rad. 2021-00229

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante en este proceso Verbal Impugnación de la Paternidad, propuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ESCOBAR, en contra de la señora LADY NAYIBI HINCAPIE FRANCO en representación de la niña Sara Giselle Hernández Hincapié, interpone recurso de REPOSICION contra el Núm. 9 de la sentencia proferida en este proceso.

El artículo 318 del Estatuto General del Proceso, establece lo siguiente: “... *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciados no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen...*”

El artículo 285 Ibidem, determina:

“*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció...*”.

De acuerdo a lo indicado en las mencionadas disposiciones, y como quiera que el recurso de reposición fue formulado contra la sentencia, no es procedente darle trámite al recurso ordinario de reposición interpuesto contra la sentencia proferida.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición, por improcedente contra la providencia recurrida, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>175</u> HOY, <u>06 OCTUBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed1d5468cf0fc849ab4637f6b437c6e954de32be51ee041d93c67c1e0dcd2a9**

Documento generado en 05/10/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>